

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

8084

Art. 1º..- Se concederá la excarcelación bajo caución juratoria a todo detenido hasta el 20 de junio de 1973, que se halle detenido, procesado o haya sido indagado judicialmente, por cualquier delito que tenga pena máxima hasta seis años o por el tipificado en el artículo 167 del Código Penal.

Art. 2º.- En iguales condiciones, serán excarcelables bajo fianza los procesados por delitos que tengan pena máxima mayor de seis años y hasta diez.

Art. 3º.- Los pedidos de excarcelación que se efectúen amparados en el presente régimen de emergencia, deberán ser resueltos en el término perentorio de cuarenta y ocho horas siempre que estuviere agregado el informe del Registro de Reincidencia.

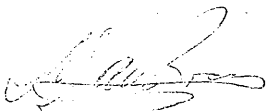
Art. 4º.- El beneficio de los artículos 1º y 2º no será aplicable a los procesados o indagados que:

- a) Registren dos o más condenas anteriores no prescriptas;
- b) Registren dos o más procesos penales abiertos;
- c) Se hallen detenidos por el delito previsto en el artículo 170 del Código Penal o hubieren sido condenados o registraren otro proceso abierto por ese delito.

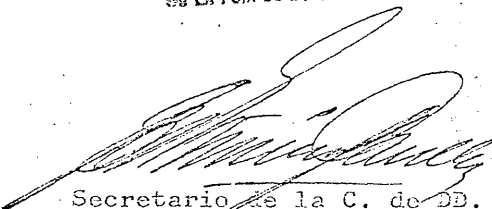
Art. 5º.- Las disposiciones de la Ley 4372 (Texto Ordenado) serán de aplicación en tanto no sean modificadas por la presente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

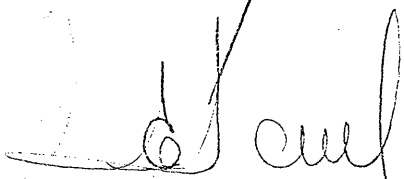
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata a cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres .


MANUEL LATORO ROCCA
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA DE BS. AS.


VIRGILIO CALABRO
VICEGOBERNADOR DE BUENOS AIRES


Secretario de la C. de DD.

EVARISTO FERNANDEZ CAMELLO
SECRETARIO
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA DE BS. AS.

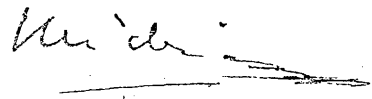
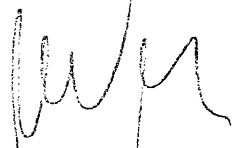

Secretario del Senado.

DANIEL JOSÉ MARÍA LÓPEZ
SECRETARIO DEL SENADO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA, 5 JUL 1973

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 824



Registrada bajo el número ocho mil ochenta y cuatro (8.084).